

RESOLUCIÓN N° 1126

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora **ESPERANZA PERDOMO RAMOS** en su calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, presentó mediante radicado No. 2008ER2351 del 18 de Enero de 2008 solicitud de autorización de tratamientos Silviculturales de tala de cuatro (4) árboles en ubicados en espacio privado en la Calle 153 No.94 – 51, de esta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico N° 2008GTS319 de fecha 04 de Febrero de 2008, mediante el cual, establece: *"Se considera viable técnicamente la tala de cuatro (4) árboles de las*

LS 1126

especies: un (1) *Araucaria (Araucaria Heterophylla)*, dos (2) *Cajeto (Citharexylum subflavescens)*, un (1) *Palma Yuca (Yucca elephantipes)* emplazados en espacio privado."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico no requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala no genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$970.996,00)** equivalentes a un total de 7.1 IVPs y .2.104 SMMLV..

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se realizará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita relajada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda,

aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y acogiendo el Concepto Técnico No.2008GTS319 del 04 de Febrero del 2008, se considera viable la tala de cuatro (4) árboles de diferentes especies que se relacionan en la parte resolutive de este Acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto administrativo, no requiere el salvoconducto para su movilización.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en los Conceptos Técnicos que avale el permiso.

1126

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS319 del 04 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, deberá consignar la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$970.996,00)** equivalentes a un total de 7.1 IVPs y .2.104 SMMLV., para garantizar la persistencia del recurso forestal que se establece en la parte resolutive.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, consigno en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, el valor citado anteriormente, conforme a lo fijado en el Concepto Técnico 2008GTS319 del 04 de Febrero de 2008, mediante pago efectuado el 12 de Diciembre de 2007, en formato G 06 604.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, para efectuar la tala de cuatro (4) árboles, ubicados en espacio privado en la Calle 153 No. 94 – 51 Localidad de Suba, de esta ciudad.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Araucaria Heterophylla	Natural	Tala	Tala
1	Citharexylum Subflavescens	Natural	Tala	Tala
1	Cajeto	Natural	Tala	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 1128

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Palma Yuca	Natural	Tala	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, debe consignar la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$970.996,00)** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto administrativo al Representante legal de el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I AGRUPACION D**, a través de la señora **ESPERANZA PERDOMO RAMOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.41.791.361 expedida en Bogotá, o quién haga sus veces, en la Calle 153 No.94 - 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la



1126

Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 16 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaría
Revisó: Diego Díaz
CT. No. 2008GTS319 04-02-08
Expediente: DM-03-08-522